

EST-VSC-PARCU-094

ESTADO No. 094

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	IFD-09172X	LUIS DANIEL AREVALO TORO	2	16/09/2019	1026	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-09172X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0838 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-09172X, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar, 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: 2.2.1 Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las piscinas y diques transversales diseñados para la explotación. PLAZO OTORGADO 30 DÍAS. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de

						actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de agosto de 2019. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-09172X, que debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0838 de fecha 28 de agosto de 2019, consistentes en: 2.3.1 Una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.3.2 Que durante la ejecución de las labores debe dar cumplimiento a lo establecido al Programa de Trabajo y obras (P.T.O). 2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-09172X, que la no realización de trabajos y obras mineras sin autorización de la Autoridad Minera por más de seis (6) meses, es una causal de caducidad, como así lo indica el literal C del artículo 112 de las Ley 685 de 2001 “c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>” Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	12968	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	16/09/2019	1027	Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la apoderada del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 12968, será esta Autoridad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 ibídem, que cita lo siguiente:

***“(…) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (…)”.* (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, determino la viabilidad de la solicitud de amparo administrativo, para lo cual, procedió mediante Auto Parcu No. 0856 del 08 de agosto de 2019 a fijar la diligencia para el día veintitrés (23) de agosto de 2019 a las 8:00 a.m., pero dado que se presentó una circunstancia administrativa por parte de la Autoridad Minera que impide que se realice la diligencia el día referido, se hace necesario reprogramarla la diligencia de amparo administrativo para **el día 01 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.** fijando como punto de encuentro las instalaciones de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, ubicada en la Av. 1 Calle 9 junto al Palacio Municipal, El Zulia - Norte de Santander, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Del mismo modo, se procederá a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de **EL ZULIA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.

Por lo anterior, se le concede a la Personería Municipal de **EL ZULIA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: charly.mendoza@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.

Se requiere a la Dra. **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, en calidad de apoderada de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 8600025231, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 12968**, en su calidad de **QUERELLANTE**, para que indique a la Personería Municipal de **EL ZULIA** Departamento **NORTE DE SANTANDER**, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado **CHARLY MENDOZA FLECHAS** y el ingeniero de minas **FABIO ANDRES SOLER ALVARADO**, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE**

						SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 12968, Notificaciones: Calle 95 No. 11-51 oficina 404 – Ciudad de Bogotá D.C. QUERELLADOS: INDETERMINADOS
AUTO PARCU	094-93	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.AS.	4	16/09/2019	1028	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 136 del 28 de marzo del 2017 y Resolución 004 del 03 de enero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 094-93 para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras

autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).

ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través de concepto técnico PARCU No. 1864 de 4 de diciembre del 2018, en cuanto a la presentación de las correcciones del PTO, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, y se procederá con la Terminacion del contrato por vencimiento de términos, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través de concepto técnico PARCU No. 2024 de 19 de diciembre del 2018, en cuanto a la presentación de la nómina mensual de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0796 de fecha 21 de agosto del 2018, y aclarando que la información suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, el formato básico minero anual del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue el formato básico minero semestral del 2019. So pena de culminar trámite sancionatorio.

						ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S	4	16/09/2019	1029	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0936 del 09 de septiembre del 2019, respecto al informe de fiscalización de fecha 30 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0936 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 30 de agosto del 2019, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA, a la titular del contrato Minero FAS-161, el cumplimiento de las instrucciones técnicas adoptadas en el acta de visita del 309 de agosto del 2019 e informe de visita Numeral 7.1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. PARÁGRAFO 1º. Para la imposición de la multa antes mencionada, se requiere la rectificación de las recomendaciones adoptadas en campo, conforme a la visita del día 30 de agosto del 2019, con la presentación de un informe que evidencie la adopción de los correctivos en campo, el cual será verificado por la concedente mediante visita al área. PARÁGRAFO 2º. Vencidos los términos concedidos en el acta de visita, sin lo requerido por la concedente o la formulación de una defensa, se impondrá una Multa para cada caso y cada infracción, conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001 y la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. Sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a sus faltas y reiteraciones. ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo.

						ARTICULO QUINTO.- Remítase copia del informe de fiscalización PARCU-0936 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 30 de agosto del 2019, a Corponor y al Ministerio de la Protección social, para lo de su competencia. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LA DON JUANA HHRI-04	CONSORCIO MINERO LA DON JUANA	8	16/09/2019	1030	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0937 del 92 de septiembre del 2019, respecto al informe de fiscalización de fecha 26, 27, 28 y 29 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- Remítase a la Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, lo referente al incumplimiento a las instrucciones técnicas adoptadas en Informe de Visita No. PARCU-0367 de fecha 04 de ABRIL de 2019 e Informe de Visita No. PARCU-1540 de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2018, debidamente acogidos mediante Autos PARCU-0437 del 25 de abril del 2019 y Auto PARCU-2076 del 21 de diciembre del 2018, en conclusión con el resultado del informe de fiscalización PARCU-0937 del 09 de septiembre del 2019. ARTICULO TERCERO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0937 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 26, 27 28 y 29 de agosto del 2019, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA SUCESIVA, a la titular del contrato Minero CONSORCIO MINERO LA NUEVA DON JUANA, el cumplimiento de las instrucciones técnicas adoptadas en el acta de visita del 26, 27, 28 y 29 de agosto del 2019 e informe de visita Numeral 8.1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. PARÁGRAFO 1º. Para la imposición de la multa antes mencionada, se requiere la rectificación de las recomendaciones adoptadas en campo el día 26, 27 28 y 29 de agosto del 2019, con la

						presentación de un informe que evidencie la adopción de los correctivos en campo, el cual será verificado por la concedente mediante visita al área. PARÁGRAFO 2º. Vencidos los términos concedidos en el acta de visita, sin lo requerido por la concedente o la formulación de una defensa, se impondrá una Multa Sucesiva para cada caso y cada infracción, conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001 y la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. Sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a sus faltas y reiteraciones. ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo. ARTICULO QUINTO.- Remítase copia del informe de fiscalización PARCU-0937 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 26, 27 28 y 29 de agosto del 2019, a Corponor y al Ministerio de la Protección social, para lo de su competencia. ARTICULO SEXTO.- En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101001347 cuya vigencia es 29/01/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ	2	16/09/2019	1031	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0935 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 09 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0935 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 09 de agosto del 2019, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA, a la titular del contrato Minero No. 555, el cumplimiento de las instrucciones técnicas adoptadas en el acta de visita del 09 de agosto del 2019 e informe de visita Numeral 7.1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. PARÁGRAFO 1º. Para la imposición de la multa antes mencionada, se requiere la rectificación de las recomendaciones adoptadas en campo el día 09 de agosto del 2019, con la presentación de un informe que evidencie la adopción de los correctivos en campo, el cual será verificado por la concedente mediante visita al área. PARÁGRAFO 2º. Vencidos los términos concedidos en el acta de visita, sin la formulación de una defensa, se impondrá una Multa para cada caso y cada infracción, conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001 y la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. Sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a sus faltas y reiteraciones. ARTICULO TERCERO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BEV-081 EGM-171	CI MINAS LA AUTORA S.A.S	5	16/09/2019	1032	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0934 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 20 de agosto del 2019, realizada a las áreas BEV-081 y EGM-171, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.

ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0934 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 20 de agosto del 2019, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **CI MINAS LA AURORA SAS**, titular de los contratos Mineros BEV-081 y EGM-171 , el cumplimiento de las instrucciones técnicas adoptadas en el acta de visita del 20 de agosto del 2019 e informe de visita Numeral 11, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO 1º. Para la imposición de la multa antes mencionada, se requiere la rectificación de las recomendaciones adoptadas en campo el día 20 de agosto del 2019, con la presentación de un informe que evidencie la adopción de los correctivos en campo, el cual será verificado por la concedente mediante visita al área.

PARÁGRAFO 2º. Vencidos los términos concedidos en el acta de visita, sin la formulación de una defensa, se impondrá una Multa para cada caso y cada infracción, conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001 y la **Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”**. Sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a sus faltas y reiteraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar a la sociedad **CI MINAS LA AURORA SAS**, titular de los contratos Mineros BEV-081 y EGM-171, que en cumplimiento al informe de fiscalización PARCU-0934 del 09 de septiembre, se levanta la medida de seguridad, **“Suspensión inmediata de los trabajos de explotación de los tambores 26 y 27 del manto Parida al sur, hasta que se realicen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente que realice la Agencia Nacional de Minería y mitiguen los riesgos presentes...”**, de acuerdo a lo establecido en el Informe de investigación realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.

						ARTICULO CUARTO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0934 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 20 de agosto del 2019, se requiere a la sociedad CI MINAS LA AURORA SAS, titular de los contratos Mineros BEV-081 y EGM-171, el cumplimiento de las recomendaciones de carácter permanente, tal y como lo dispone el las indicadas en el Decreto 1886 de 2015, adoptadas en el acta de visita del 20 de agosto del 2019 e informe de visita Numeral 11, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. ARTICULO QUINTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de todas la recomendaciones e instrucciones técnicas y las normas de Seguridad e Higiene minera, adoptadas en la visita de campo y en el informe de fiscalización PARCU-0866 del 02/09/2019, objeto del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO.- Remítase copia del acta de visita del 20 de agosto del 2019 e informe de fiscalización PARCU-0934 del 09 de septiembre del 2019, a CORPONOR, para lo de su competencia en cuanto al proceso de deforestación y apertura de carreteable ocasionado por la explotación ilícita de mineral en área del contrato BEV-081. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase copia del acta de visita del 20 de agosto del 2019 e informe de fiscalización PARCU-0934 del 09 de septiembre del 2019, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, para lo de su competencia en cuanto a la explotación ilícita de minerales en área del contrato BEV-081. ARTÍCULO OCTAVO.- Remítase copia del acta de visita del 20 de agosto del 2019 e informe de fiscalización PARCU-0934 del 09 de septiembre del 2019, a la Fiscalía General de la Nación, lo referente a los elementos utilizados para la fabricación de explosivos artesanales hallados en los sitios de las perturbaciones en área del contrato BEV-081. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDR-141	COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A.	3	16/09/2019	1033	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU

						No. 0948 de fecha 11 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 3.2 CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los autos PARCU No. 1227 del 11 de julio del 2018 y auto PARCU No. 0375 del 22 de marzo del 2019, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente. 3.3 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas, y demás recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0948 de fecha 11 de septiembre del 2019, dentro de los términos allí señalados. So pena de iniciar trámite sancionatorio de multa. 3.4 Informar al titular que se encuentra en causal de caducidad, conforme al artículo 112 literales c, i, por tanto, se requiere que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar el trámite sancionatorio correspondiente allegue: 3.4.1 Informe del porqué de la inactividad del título. 3.4.2 Implementación del SGSST 3.4.3 Plan de Emergencia 3.4.4 Elección vigía de la salud 3.4.5 Implementación del método de control y supervisión de las labores de explotación. 3.5 Remitir el presente acto administrativo junto con el informe de visita de fiscalización PARCU No. 0948 de fecha 11 de septiembre del 2019 a la alcaldía de Cúcuta, para lo de su competencia y fines pertinentes en cuanto a las labores mineras desarrolladas por terceros. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A.	4	16/09/2019	1034	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0952 de fecha 13 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 3.2 CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 2141 de fecha 28 de diciembre del 2018, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 3.3 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas, y demás recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0952 de fecha 13 de septiembre del 2019, dentro de los términos allí señalados. So pena de iniciar tramite sancionatorio de multa. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	16/09/2019	1035 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0956 de fecha 13 de septiembre del 2019, y concepto técnico PARCU No. 0957 del 13 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 3.2 ACEPTAR al titular, los formatos básicos mineros semestral del 2019, conforme el concepto técnico PARCU No. 0957 de fecha 13 de septiembre del 2019 y teniendo en cuenta que la información allí registrada es de responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda. 3.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del

						presente acto administrativo, allegue el formato básico minero anual del 2018 mediante la plataforma del SIMINERO. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	095-86C1	CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA	2	16/09/2019	1036	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0946 de fecha 11 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 3.2 CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los autos PARCU No. 0559 del 22 de mayo del 2019, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 3.3 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas, y demás recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0946 de fecha 11 de septiembre del 2019, dentro de los términos allí señalados. So pena de iniciar tramite sancionatorio de multa. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 15

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta